

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, informándole que mediante auto del 30 de marzo de 2023 y notificado por estado el 31 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2022.

Semana santa: 01 al 09 de abril de 2023.

El apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 10 de abril de 2023. Sírvese proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés
(202)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00052

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ Y OTRO

DEMANDADO: JUAN DE LOS SANTOS VELÁSQUEZ ALZATE
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 30 de marzo de 2023 y notificada por estado del día 31 del mismo mes, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, indicándose los siguientes defectos:

- 1. Deberá aclarar el nombre de los demandantes, toda vez que, en el encabezado de la demanda, indica que estos tienen como nombre CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ TORO y JAVIER EDUARDO VELÁSQUEZ TORO, el cual no coincide en su integridad con los señalados en el cuerpo de la demanda y sus anexos.*
- 2. Deberá allegar un certificado del IGAC donde se indique el avalúo catastral del inmueble actualizado, toda vez que el allegado data del año anterior.*

3. *Aclarar el número de ficha catastral del bien inmueble objeto del proceso, toda vez que en la demanda se indica el No. 17-174-01-00-00-00-0050-0001-0-00-00-000 y en el IGAC, se indica otro número diferente, esto es, 01-00-00-00-0040-0023-0-00-00-0000.*

En este punto se indica que revisada la totalidad de la prueba documental se observa que se adjuntaron recibos de impuesto predial y paz y salvo por este concepto, en el que sí aparece el No. de ficha catastral 00-00-0050-0001-0000, pero en el que se indica un inmueble con un avalúo para el año 2021 de \$129.744.000, situación que también deberá aclarar.

Dentro del término oportuno la parte allegó memorial de subsanación, el cual luego de revisado, se establece que no llenó de manera completa el objeto de subsanación.

Así pues, y frente al primer punto, se tiene que la parte debía aclarar el nombre de los demandantes, pues estos no coincidían, indicándose al efecto que el nombre correcto de los mismos es CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ TORO y JAVIER ERDUARDO VELÁSQUEZ TORO, en ese sentido, debió la parte demandante, adecuar también el poder allegado, puesto que según los aportados, se indica que quienes otorgaron poder son los señores Carlos Alberto Velásquez Correa y Javier Eduardo Velásquez Correa, nombres que no coinciden en su integridad con los indicados en la subsanación.

De otro lado, se solicitó aclaración sobre el número de ficha catastral del inmueble y de su avalúo, para lo cual la parte allegó un nuevo certificado del IGAC, donde se señala que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 23297 y ficha catastral 01-00-00-00-0050-0001-01-00-00-0000, cuenta con un avalúo de \$139.396.000, con lo cual debió también adecuar el acápite de cuantía de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, y revisado el escrito de subsanación de la demanda, es procedente indicar que con lo expresado no es suficiente para la subsanación de la demanda.

Conforme con ello, y aplicando lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda, habrá de rechazarse la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por los señores CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ TORO y JAVIER EDUARDO VELASQUEZ TORO contra del señor JUAN DE LOS SANTOS VELÁSQUEZ

ALZATE , por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b57a95aed09c06f7b3bb5577b5da9b1f3f8924c021aa00dc9466b18f06eb18**

Documento generado en 17/04/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>